



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
TOLEDO**

SENTENCIA: 00064/2015
**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2
TOLEDO**

-

016000

MARQUES DE MENDIGORRIA, 2

N.I.G: 45168 45 3 2013 0001235

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000318 /2013 / -L-

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/Dª:

Letrado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA

Letrado:

Procurador D./Dª MARTA GRAÑA POYAN

S E N T E N C I A N ° 6 4

En Toledo, a dieciséis de marzo de dos mil quince.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 318/2013, seguidos a instancias de D.

, representado por la Procuradora Dª. Belén Basarán Conde y dirigido por el Letrado D. Luis Miguel Vázquez contra el Excmo. Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, representado por la Procuradora Dª. Marta Graña Poyán y dirigido por el Letrado D. Francisco Hurtado Corts, sobre materia de personal, denegación de días de asuntos propios.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2013 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. _____ contra el

Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 410/2013, de 26 de junio de 2013, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente al Decreto 283/2013, de 3 de mayo de 2013, que denegaba la concesión de dos días de asuntos particulares para el 30 y 31 de julio de 2013, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que:

1.- Se declare nulo de pleno derecho el mencionado Decreto 410/2013, y por tanto la denegación de la solicitud de los días de permiso por asuntos propios efectuada por el actor.

2.- Se declaren nulas de pleno derecho, o subsidiariamente, se anulen las condiciones de trabajo de la Policía Local de Numancia de la Sagra establecidas con fecha de 28 de diciembre del 2012.

Todo ello por ser dichos actos administrativos contrarios a derecho de conformidad con los motivos alegados en los Fundamentos Jurídicos Materiales que anteceden.

SEGUNDO.- Admitido a trámite los recursos por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día 10 de marzo de 2015, compareciendo la parte actora, ratificando los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento a prueba y compareciendo la Administración demandada que se opuso a la demanda y solicitó el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 410/2013, de 26 de junio de 2013, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente al Decreto 283/2013, de 3 de mayo de 2013, que denegaba la concesión de dos días de asuntos particulares para el 30 y 31 de julio de 2013.

En el acto de la vista la parte actora desistió de la pretensión del suplico de la demanda de que se declaren nulas de pleno derecho, o subsidiariamente, se anulen las condiciones de trabajo de la Policía Local de Numancia de la Sagra establecidas con fecha de 28 de diciembre del 2012.

En la demanda se alega que el demandante es Agente de Policía Local en el Ayuntamiento demandado.

Con fecha 26 de abril de 2013, el actor solicitó autorización de dos días de asuntos propios para los días 30 y 31 de julio de 2013, habiéndose denegado por la Administración demandada dicho permiso porque la regulación que aprobó la Alcaldía mediante Decreto de 1.042/2012, de 28 de diciembre del 2012, ya contempló los días de libre disposición por cómputo horario, o dicho de otra forma, que en el turno 7X7 también están incluidos los días de libre disposición.

Entiende el demandante que los días de asuntos propios legalmente reconocidos al personal funcionario de cada Administración Pública, no se pueden incluir como días de descanso previamente establecidos en el calendario laboral, pues ello supone un quebranto de los derechos funcionariales del demandante.

El Ayuntamiento demandado se opone al recurso alegando, en primer término, su inadmisibilidad al no haber interpuesto el actor recurso contencioso-administrativo frente a la inadmisión por extemporáneo del recurso de reposición formalizado frente el Decreto de Alcaldía del

Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 1042/2012, de 28 de diciembre de 2012 por el que se aprueban las condiciones de trabajo de la Policía Local, por lo que dichas condiciones de trabajo donde se regula el sistema 7 X 7 son firmes para el demandante. En cuanto al fondo del asunto, se alega que el permiso no procede pues las horas de dicho permiso ya se han computado en el turno 7X7 donde están incluidos los días de libre disposición, sin que ningún otro Policía Local haya impugnado la desestimación de los días de libre disposición solicitados en vía judicial, estando actualmente negociándose las nuevas condiciones laborales de la Policía local.

SEGUNDO.- Lo primero que debemos de analizar es la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada al entender que el actor no interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la inadmisión por extemporáneo del recurso de reposición formalizado frente el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 1042/2012, de 28 de diciembre de 2012 por el que se aprueban las condiciones de trabajo de la Policía Local, por lo que dichas condiciones de trabajo donde se regula el turno 7 X 7 son firmes para el demandante.

No obstante los anteriores razonamientos la causa de inadmisibilidad procede ser desestimada.

En realidad los únicos actos contra los que se dirige la impugnación en el presente recurso son el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 410/2013, de 26 de junio de 2013, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente al Decreto 283/2013, de 3 de mayo de 2013, que denegaba la concesión de dos días de asuntos particulares para el 30 y 31 de julio de 2013; es decir, se recurre el hecho de que al demandante se le han denegado dos días de permiso, por lo que la no impugnación previa del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 1042/2012, de 28 de

diciembre de 2012 por el que se aprueban las condiciones de trabajo de la Policía Local, no impide a la recurrente impugnar ahora, por ser un acto administrativo distinto y no es reproducción su pretensión de una anterior, la denegación de un permiso de asuntos propios, ni esté vinculado a efectos de lograr la tutela de sus derechos por dicho acto administrativo anterior, y ello aunque sea la base de la denegación del permiso.

TERCERO.- Sentado lo anterior, y abordando el fondo del asunto, lo cierto es que el recurso procede ser estimado.

Hemos visto que la Administración demandada deniega los días de asuntos propios solicitados porque la regulación que aprobó la Alcaldía mediante Decreto de 1.042/2012, de 28 de diciembre del 2012, ya contempló los días de libre disposición por cómputo horario, o dicho de otra forma, que en el turno 7X7 también están incluidos los días de libre disposición.

Dicha resolución no es ajustada a derecho, y sobre es punto este Juzgador hace suyos los argumentos de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta localidad de 29 de diciembre de 2014 (autos acumulados 77/2013 y 147/2003).

En dicho procedimiento se impugnaba precisamente el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra nº 1042/2012, de 28 de diciembre de 2012 por el que se aprueban las condiciones de trabajo de la Policía Local, Decreto que es la base de la denegación de los días de permiso solicitados y sometidos a fiscalización en el presente recurso.

Dice la referida sentencia:

“la introducción del nuevo sistema de turnos y la forma en que se compensa con descansos, vulnera el derecho de los funcionarios a las vacaciones anuales y a los días de libre disposición. Concretamente se infringen los artículos 96.m), 107.2 y 108 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Ha quedado acreditado que dentro de la semana de descanso siguiente a la de trabajo de cada funcionario con el nuevo turno, la Administración incluye unilateralmente y de forma obligatoria para el funcionario, parte correspondiente a los días de vacaciones anuales y también días de permiso por asuntos particulares. Así se admitió por el Ayuntamiento y lo han puesto de relieve los Policías Locales que depusieron como testigos en el acto de la vista. Ello significa que no es el funcionario el que solicita unos concretos períodos de vacaciones anuales y unos días concretos de asuntos particulares, sino que el disfrute de los días de vacaciones y de libre disposición viene prefijados de forma unilateral por el Ayuntamiento, y los reparte a lo largo del año dentro de las semanas de descanso compensatorio del turno semanal efectuado la semana anterior.

No se escapa a este Juzgado que el disfrute de los días de vacaciones y de asuntos particulares, aunque deben ser respetados, quedan supeditados a las necesidades del servicio. Así lo establece el artículo 108 de la Ley 4/2011). Ahora bien, esa supeditación no permite alterar la naturaleza y finalidad de esos días de vacaciones y descanso y esa naturaleza y finalidad suponen que, en principio, sea el funcionario el que solicita de la Administración los días de asuntos particulares y el período de vacaciones que más le interese y sea la Administración la que a la vista de esa petición y valorando las necesidades del servicio, proceda a conceder o denegar esos días de vacaciones o de asuntos propios, o fijando otra fecha para su disfrute. Ahora bien, el sistema se desnaturaliza si es la Administración la que predetermina (con el cuadrante), los días de vacaciones y de asuntos particulares a disfrutar por cada funcionario y ello sin contar con la petición del funcionario. No es este el sistema legal de las vacaciones y licencias.”

Pues bien, dicha argumentación es plenamente aplicable al presente caso, sin que se pueda alegar por la Administración que no corresponde al recurrente disfrutar de dos días de permiso por que han sido descontados del cómputo derivado de la aplicación del turno 7X7, ya que

dicho descuento, según lo referido es a todas luces indebido, y sin que las circunstancias de que ningún Policía Local haya recurrido en vía judicial la denegación de días de permiso, que la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 antes reseñada esté recurrida, y que en suma, se estén negociando unas futuras condiciones de trabajo revistan de legalidad a la resolución recurrida, la cual no es ajustada a derecho.

En consecuencia el recurso debe ser estimado, anulando la resolución recurrida.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, las costas deben imponerse a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____ contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra n.º 410/2013, de 26 de junio de 2013, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente al Decreto 283/2013, de 3 de mayo de 2013, que denegaba la concesión de dos días de asuntos particulares para el 30 y 31 de julio de 2013, anulando las referidas resoluciones; con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta sentencia deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85, añadiendo número de procedimiento y el año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fe.